



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00303-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LIDIS DE JESÚS FORERO CARBALLO C.C. 1.042.432.104
DEMANDADA	HEMERSON JOSE SANANDRES HENAO C.C. 1.129.529.069

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección de los numerales 2º y 3º del auto adiado 14 de octubre de 2020, por error involuntario al consignar el nombre de la alimentaria y el demandado. Sírvasse proveer.

Soledad, Octubre 28 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Octubre veintiocho (28) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario del Despacho en proveído del 14 de octubre de 2020, se consignó erróneamente los nombres de la alimentaria y el demandado en los numerales 2º y 3º, pues se señalaron como tal Ivanna Andrea Medina Aycardi y Diego Armando Medina Montenegro C.C. 72.296.975 debiendo ser Nohelia Elena Sanandres Forero y Hemerson Jose Sanandres Henao C.C. 1.129.529.069.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir los numerales 2º y 3º del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Téngase por corregidos los numerales 2º y 3º del proveído de fecha 14 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, los numerales del mencionado auto quedarán de la siguiente manera:

***“Segundo:** Otorgar licencia judicial a la señora Lidis De Jesús Forero Carballo para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de la menor Nohelia Elena Sanandres Forero.*

***Tercero:** Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor Hemerson Jose Sanandres Henao C.C. 1.129.529.069, en favor de la menor Nohelia Elena Sanandres Forero, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciense”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 30 de octubre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 111 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ